

EST-VCT-GIAM-001

ESTADO No. 042

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 21 DE DICIEMBRE DE 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	101-98M y 104-98M	LUIS ALBERTO HENAO CASTAÑO Y MINERALES ANDINOS S.A.S.	04	18/12/2020	PARM-1123	Una vez verificado el expediente digital del título minero No 101-98M Y 104-98M se realizan las siguientes decisiones Dar traslado a la la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se proceda a resolver según su competencia las solicitudes 20209020441542 del 23 de enero de 2020 , dentro del expediente 101-98M y 104-98M Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	157-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S.	03	18/12/2020	PARM-1124	Una vez verificado el expediente digital del título minero No 157-98M se realizan las siguientes decisiones

						<p>Dar traslado a la la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se proceda a resolver según su competencia las solicitudes 20209020436342 del 20 de febrero de 2020, dentro del expediente 157-98M</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	1368-15	Pedro Quiroga, Yesid Mahecha y Rodrigo Gil	03	18/12/2020	PARM-1125	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No 01368-15 se realizan las siguientes decisiones</p> <p>Dar traslado a la la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se proceda a resolver según su competencia las solicitudes 20201000409722 del 6 de febrero de 2020, dentro del expediente 01368-15</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	18404	Cementos Argos S.A.	07	18/12/2020	PARM-1126	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 18404 se realizan la siguiente aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>

					<p>APROBACIONES APROBAR para la Licencia de Explotación No. 18404:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Regalías II trimestre de 2014 - Regalías II trimestre de 2020 - Pago de Visitas de Fiscalización por valor de \$1.563.100 - Pago de Visitas de Fiscalización por valor de \$ 3.258.231 <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR a la Sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 18404, de conformidad con determinado en el Concepto Técnico PARM-748 del 11 de septiembre de 2020 y PARM 1071 del 11 de diciembre de 2020 para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - III trimestre de 2012 - III trimestre de 2018 - Formato Básico Minero Anual 2019 <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 18404 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-748 del 11 de septiembre de 2020 y PARM 1071 del 11 de diciembre de 2020.</p> <p>Aceptar la renuncia al poder otorgado por la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., a las abogadas MARGARITA RICAURTE RUEDA y YOBELLY ALEXANDRA LANDÍNEZ C.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Indicar a la Sociedad titular que la solicitud de renuncia del título es competencia de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	AGF-091	CANTERAS DE LOS ANDES LTDA	03	18/12/2020	<p><i>PARM-1127</i></p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. JAGF-091, se realizan las siguientes recomendaciones:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación AGF-091, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita PARM No. 860 del 16 de octubre de 2020.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso</p>

						Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	030-23	ENRIQUE LUIS KERGUELEN MENDEZ, ANA ROCIO KERGUELEN MENDEZ.	04	18/12/2020	PARM-1128	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 030-23, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a titulares mineros ENRIQUE LUIS KERGUELEN MENDEZ, ANA ROCIO KERGUELEN MENDEZ.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a los titulares de la Licencia especial Explotación No. 030-23, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 1048 del 10 de diciembre de 2020..</p> <p>INFORMAR al titular minero que la Agencia Nacional de Minería –ANM- podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>INFORMAR que teniendo en cuenta lo solicitado en Auto PARM No. 532 del 18 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 24 del 21 de agosto de 2020, se evidencia que en la visita realizada el día 22 de octubre de 2020, el titular desarrolla sus actividades dentro del polígono otorgado.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GAJ-091	ROSA MARÍA GANEM BECHARA	05	18/12/2020	PARM-1129	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GAJ-091, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero ROSA MARIA GANEM BECHARA</p>

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. GAJ-091, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 1046 del 10 de diciembre de 2020.</p> <p>REQUERIR a la titular minero BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y según lo determinado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-1046 del 10 de diciembre de 2020, para que se pronuncien frente a las No conformidades y recomendaciones y presenten constancia del cumplimiento de las medidas o instrucciones técnicas, o del comienzo de la implementación en las medidas de más término, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar el programa de recuperación Geomorfológico y Paisajístico y presentar pruebas de su aplicación dentro del título minero. <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>Concluidos los términos anteriores sin que se presente el cumplimiento de obligaciones requeridas o se presente la debida respuesta, la autoridad minera procederá a emitir los actos sancionatorios a los que haya lugar con respecto al Contrato de Concesión No. GAJ-091.</p> <p>INFORMAR al titular minero que la Agencia Nacional de Minería –ANM- podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución</p>
--	--	--	--	--	---

						No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	SGQ-08031	CONCESIÓN RUTA AL MAR CORUMAR S.A.S.	04	18/12/2020	PARM-1130	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. SGQ-08031, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al beneficiario minero CONCESIÓN RUTA AL MAR CORUMAR S.A.S.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a la titular de la Autorización Temporal No. SGQ-08031, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 1047 del 10 de diciembre de 2020..</p> <p>INFORMAR al titular minero que la Agencia Nacional de Minería –ANM- podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	EHQ-153	MINEROS S.A	04	18/12/2020	PARM-1131	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EHQ-153, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero MINEROS S.A.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<p>INFORMAR al titular minero que a través del presente acto se acoge el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM N° 1039 del 4 de diciembre de 2020.</p> <p>RECOMENDAR la no necesidad de realizar visita de campo al área dado que se encuentra suspendidas las obligaciones y no hay actividades mineras.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
AUTO	EHQ-15132X	MINEROS S.A.	04	18/12/2020	PARM-1132	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EHQ-15132X, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero MINEROS S.A.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular minero que a través del presente acto se acoge el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM N° 1040 del 4 de diciembre de 2020.</p> <p>RECOMENDAR la no necesidad de realizar visita de campo al área dado que se encuentra suspendidas las obligaciones y no hay actividades mineras.</p>

						<p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
AUTO	GEQ-093	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.	06	18/12/2020	PARM-1133	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GEQ-093, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular minero que a través del presente acto se acoge el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM N° 1038 del 27 de noviembre de 2020.</p> <p>INFORMAR al titular minero que en Acta de Mesa de trabajo No. 19 que se realizó con el Ministerio de Defensa el pasado 9 de noviembre de 2020, se hizo entrega del radicado No. 20195500914962 del 25 de septiembre de 2019 y radicado No. 20195500918942 del 1 de octubre de 2019 en donde se presentó recurso de Reposición contra la Resolución GSC No. 000562 del 23 de agosto de 2019, la cual no concede la prórroga de suspensión de obligaciones del Contrato de Concesión No. GEQ-093 a la sociedad EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S., con el fin que se realice nuevamente la verificación de orden público en donde se encuentra el título, por lo que una vez de realicen los respectivos protocolos internos del Ministerio de Defensa, la Agencia Nacional de Minería se pronunciara respecto del recurso de reposición presentado.</p>

					<p>RECOMENDAR la no necesidad de realizar visita de campo al área dado que se encuentra suspendidas las obligaciones y no hay actividades mineras.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
AUTO	HGP-13221, HGP-13231, HGP-13241 Y HGP-13242	C&ENER S.A.S.	09	18/12/2020	<p><i>PARM-1134</i></p> <p>Una vez verificado el expediente digital de los Contratos de Concesión minera No. HGP-13221, HGP-13231, HGP-13241 y HGP-13242, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>CONCEDER el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento y según lo expuesto en su parte motiva, con el fin de que la sociedad titular de los Contratos de Concesión minera No. HGP-13221, HGP-13231, HGP-13241 y HGP-13242, subsane (y/o complemente) de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico PARM No. 1042 del 9 de diciembre de 2020, el Programa Único de Exploración y Explotación so pena de entender desistida la intención de continuar con el trámite de integración de áreas presentado o se rechazara el mismo si lo allegado se considera técnicamente no viable, sin perjuicio de que la solicitud de integración</p>

						<p>pueda ser nuevamente presentada con el cumplimiento de los requisitos legales.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. De llegarse a aprobar el anterior documento, la decisión sobre la integración de áreas se adoptará en su momento por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Hasta tanto no se perfeccione el contrato integrado, la sociedad titular deberá cumplir con sus obligaciones en la forma y condiciones pactadas en cada contrato de forma individual e independiente.</p> <p>INFORMAR al titular de los Contratos de Concesión minera No. HGP-13221, HGP-13231, HGP-13241 y HGP-13242, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-1042 del 9 de diciembre de 2020.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JG1-15371-009	HERNAN JOSE JIMENEZ CARVAJAL Y JUAN JAVIER POSADA SERPA.	05	18/12/2020	PARM-1135	<p>Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato De Formalización Minera No. JG1-15371-009, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero HERNAN JOSE JIMENEZ CARVAJAL y al subcontratista JUAN JAVIER POSADA SERPA.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR al señor JUAN JAVIER POSADA SERPA, beneficiario del Subcontrato de Formalización No. JG1-15371-009 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, y</p>

					<p>de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva, allegue, SO PENA DE DECLARAR LA TERMINACION DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN conforme a lo dispuesto en el literal p) del artículo 2.2.5.4.2.16 del decreto 1949 de 2017 y el concepto técnico PARM N° 1010 del 27 de noviembre de 2020 y el concepto técnico PARM N° 1043 del 9 de diciembre de 2020, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las correcciones y/o modificaciones al programa de trabajos y obras complementario –PTOC-. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>DAR traslado al profesional en geología para que se pronuncie respecto de los aspectos geológicos consignados en el PTOC - Programa de Trabajos y Obras Complementario, allegado mediante radicado vía web No. 20201000837562 de fecha 4 de noviembre de 2020.</p> <p>INFORMAR al señor JUAN JAVIER POSADA SERPA, en su calidad de beneficiario del subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-009 y al señor HERNÁN JOSÉ JIMENEZ CARVAJAL, en calidad de titular del contrato de concesión No. JG1-15371 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARM N° 1010 del 27 de noviembre de 2020 y el concepto técnico PARM N° 1043 del 9 de diciembre de 2020.</p> <p>INFORMAR al titular y beneficiario del Subcontrato de Formalización No. JG1-15371-009, que solo puede iniciar con las actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras Complementario - PTOC aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso</p>
--	--	--	--	--	--

						Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DB4-151	VICTOR AUGUSTO SOLANO ARANA, MARIA CAMILA SOLANO OTERO, MARIA ALEJANDRA SOLANO OTERO	05	18/12/2020	PARM-1136	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. DB4-151, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS</p> <p>Informar al titular del Contrato de Concesión No. DB4-151 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 864 del 18 de octubre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. DB4-151, bajo apremio de multa, para que en el término de 30 días contados desde el día siguiente a la ejecutoria del presente acto de cumplimiento a los siguientes requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Justifique porque no ha declarado producción de rajón y bloque para uso ornamental ni pagado regalías correspondientes o en su defecto para que presente declaración de producción de rajón y de bloques para uso ornamental y realice el respectivo pago de las regalías correspondientes por dicho concepto. <p>Disponga de canales perimetrales para el control y manejo de aguas de escorrentía y sedimentos, en los frentes de explotación y en vías de acceso comunicados con lagunas de decantación.</p> <p>Disponga adecuadamente la cobertura vegetal removida durante la preparación de los frentes de explotación.</p> <p>Realice control topográfico del avance de las excavaciones</p>

						<p>Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el decreto 2222 de 1993 en sus artículos 5; 6 literal a, b, c, e; 17; 20; 96; 99; capítulo VIII entre otros y lo dispuesto en los artículos en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Recomendar al titular para que continúe con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) de conformidad con lo establecido en el Decreto 1443 del 31/07/2014</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HIJ-14051	EFRAIN JOSE SILGADO CABRALES	04	18/12/2020	PARM-1137	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. HIJ-14051, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM No. 1022 del 4 de diciembre de 2020. • INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. • INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá

						<p>programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
AUTO	JJO-08361	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S	03	18/12/2020	PARM-1138	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JJO-08361, se dará a conocer al titular las siguientes recomendaciones:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM No. 1016 del 27 de noviembre de 2020.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
AUTO	KLT-10591	CANtera LA CEIBA S.A.S.	04	18/12/2020	PARM-1139	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. KLT-10591, se realizan las siguientes disposiciones,</p>

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						<ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM No. 1023 del 4 de diciembre de 2020. • INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. • INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. • NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
AUTO	LED-10191	MINERALES CORDOBA S.A.S.	03	18/12/2020	PARM-1140	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LED-10191, se dará a conocer al titular las siguientes recomendaciones:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM No. 1020 del 4 de diciembre de 2020. • INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. • INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene

						<p>minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <ul style="list-style-type: none"> NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
AUTO	LLG-15541	ASOCIACIÓN DE MINEROS DE SUCRE	04	18/12/2020	PARM-1141	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LLG-15541, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM No. 1021 del 4 de diciembre de 2020. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
AUTO	SEC-15131	CONSORCIO PAVICAR	03	18/12/2020	PARM-1142	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. SEC-15131, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS</p>

					<p>Se da a conocer al titular minero de la Autorización Temporal No. SEC-15131, el presente auto, el concepto técnico PARM N° 863 del 18 de octubre de 2020.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 21 DE DICIEMBRE de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto Atención Regional Medellín